



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA**

Carrera 15 No. 9-21
Algarrobo, Magdalena
jpmaalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono celular: 317 561 8162

Algarrobo, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	ANA CRISTINA CORADO LACERA
DEMANDADO	ERIS DANNYS MEJIA PERTUZ
RADICADO	47 030 40 89 001 2017 00075 00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud del demandado ERIS DANNYS MEJIA PERTUZ, en la que requiere se notifique a la empresa FENOCO S.A. y al FONDO DE CESANTIAS, que no le sea descontado el 40% del valor de sus cesantías y primas de servicios, dentro del proceso de la referencia, haciendo alusión al artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo, que prohíbe su embargo.

CONSIDERACIONES

A respecto, esta agencia judicial no accederá a la solicitud efectuada por ser improcedente, pues debe aclarársele al solicitante ERIS DANNYS MEJIA PERTUZ, que el presente proceso cuenta con sentencia condenatoria proferida el 25 de octubre de 2017, y la misma se encuentra ejecutoriada, por lo que se debe garantizar su cumplimiento

Adviértase pues, que el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo, al que hace alusión en su solicitud, si bien señala que las prestaciones sociales son inembargables cualquiera fuere su cuantía, en el numeral 2º se exceptúa, los créditos a favor de cooperativas y las pensionales alimenticias, que es el motivo por el cual fue condenado y embargado en el presente proceso.

“Artículo 344. Principio y excepciones.

1. Son inembargables las prestaciones sociales, cualquiera que sea su cuantía.

2. Exceptúense de lo dispuesto en el inciso anterior los créditos a favor de las cooperativas legalmente autorizadas y los provenientes de las pensiones alimenticias a que se refieren los artículos 411 y concordantes del Código Civil, pero el monto del embargo o retención no puede exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prestación respectiva (...).”

De la misma manera, el artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia, preceptúa:

Sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, el juez tomará las



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA**

Carrera 15 No. 9-21
Algarrobo, Magdalena
jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono celular: 317 561 8162

siguientes medidas durante el proceso o en la sentencia, tendientes a asegurar la oportuna satisfacción de la obligación alimentaria:

1. Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago.

Así las cosas, se negará por improcedente la solicitud de levantamiento de embargo de las prestaciones sociales que como empleado de FENOCO S.A. devengue el demandado ERIS DANNYS MEJIA PERTUZ.

Por lo expuesto anteriormente este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – DENEGAR por improcedente la solicitud de levantamiento de embargo de las prestaciones sociales que como empleado de FENOCO S.A. devengue el demandado ERIS DANNYS MEJIA PERTUZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GUSTAVO ALONSO ORTEGA DÍAZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALGARROBO – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 004, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **28 de FEBRERO de 2023**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria